



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A QUE HAGA PÚBLICO LOS NOMBRES Y EL NÚMERO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL EQUIPO QUE PARTICIPÓ EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNO, AL QUE SE REFIRIÓ LA CONFERENCIA DE PRENSA DEL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020. ASÍ COMO EL NÚMERO DE CONSULTAS, FOROS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE DICHO "EQUIPO" LLEVÓ A CABO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA .

Honorable Asamblea.

La Dip. Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de la Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día 22 de abril de 2020, en su acostumbrada conferencia matutina de prensa, el Titular del Poder Ejecutivo Federal reveló un asunto de gran importancia.

A pregunta expresa respecto de las estrategias que el Gobierno Federal ha establecido para enfrentar la pandemia por la que atraviesa el mundo y nuestro país, el presidente de la República, se explayó respecto de las diferencias que, a su juicio, tienen dichas estrategias, con relación a las que en otros casos, se determinaron en el llamado "periodo neoliberal".

El Titular del Ejecutivo declaró:

"...todo esto ya se ha empezado a debatir en el mundo. Nos sentimos orgullosos, pero fuimos de los primeros que planteamos que no íbamos a someternos a la política neoliberal. Tuve una discrepancia, yo diría sana, con el anterior secretario de Hacienda, porque cuando teníamos que presentar el Plan de Desarrollo..."

INTERLOCUTOR: ¿Con Carlos Urzúa?

...Sí, me llevó el proyecto que se iba a enviar a la Cámara de Diputados y lo leí y era el mismo de siempre, el mismo esquema, como si lo hubiese hecho Aspe o Carstens o Gil Díaz, o cualquier secretario de Hacienda del periodo



neoliberal, y le dije: No, esto yo no lo puedo enviar, danos oportunidad unos días ¿cuándo se vence el plazo?, y ya me dijo que se vencía en una semana, y me puse con un equipo que me ayudó a elaborar el plan que al final enviamos al Congreso. Pero son dos visiones distintas completamente.¹

Esta declaración es de la mayor importancia, porque revela algo que ya habíamos advertido cuando se discutió y se aprobó por la coalición de mayoría de la Cámara de Diputados, el documento definitivo del *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*.

Dicho documento no cumple con la metodología para su elaboración, establecida por la Ley de Planeación, ni con los principios constitucionales y democráticos de consulta a la ciudadanía, de participación social y de autorización de recursos públicos suficientes para su cumplimiento.

La *Ley de Planeación* es muy clara en la distribución y el establecimiento de atribuciones a las dependencias de la Administración Pública Federal en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y sus derivados.

Artículo 14.- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:*

I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo;

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

V. Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Federal;

VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Por su parte los artículos 20 y 20 Bis de la Ley de Planeación, establecen que:



Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 20 Bis.- *En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente.*

Pero si resulta que el ***Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*** que, presentó el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, no fue tomado en cuenta por considerarlo "*neoliberal*" **y se elaboró otro Plan, con la participación de un equipo de personas que no cuentan con facultades ni atribuciones de acuerdo con la Ley que regula su elaboración. Esta revelación presidencial, además de confirmar el origen de las deficiencias que marcadamente tiene el documento, resulta que el *Plan* aprobado por la mayoría no cumple con el mandato de la Ley.**

El proyecto de *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, que elaboró la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, de acuerdo a su propia versión, desechó el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se realizó mediante un proceso de consultas, que se llevó a cabo del 28 de febrero al 15 de abril de 2019 y consistió en:

- ✓ La elaboración de una encuesta ciudadana por internet.
- ✓ El foro nacional de participación ciudadana "Planeando Juntos la Transformación de México",
- ✓ 32 foros estatales,
- ✓ 29 foros especiales,
- ✓ 13 foros en EUA,



- ✓ 87 mesas sectoriales y una encuesta realizada a niñas, niños y adolescentes.
- ✓ Además, se recibieron propuestas físicas en los distintos foros y mesas y de forma electrónica en la página y correo oficiales del PND.

Y de esta manera, a decir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su titular, se consultó a ciudadanos y ciudadanas, al sector privado y académico, a miembros de la sociedad civil, a pueblos y comunidades indígenas, a mujeres, a personas con discapacidad y a mexicanos que residen en EUA², en cumplimiento con el mandato de la ley y de la Constitución.

La revelación del Presidente muestra que el proceso de consulta coordinado por la SHCP fue sustituido por el grupo de personas, que sin atribuciones de Ley, ayudó al presidente de la república a elaborar un documento titulado "Plan Nacional de Desarrollo", diferente completamente al elaborado por la SHCP. En consecuencia, es necesario conocer en qué momentos, bajo qué procesos y condiciones, este equipo presidencial llevó a cabo las consultas y organizó la participación social, de acuerdo a los que establece la ley en la materia y el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Pero más aún: los criterios metodológicos que establece la Ley no tienen relación con una ideología o un punto de vista, sino con principios del Sistema de Planeación Democrática y con los principios en *pro* de los Derechos Humanos, ambos establecidos en nuestra Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el Sistema de Planeación Democrática, en el artículo 26.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.***

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control



y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. *El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

Por su parte, el artículo 2º, base B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que:

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo *y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Por ello, es fundamental conocer de qué manera, este equipo que se puso a elaborar un plan nacional de desarrollo en una semana, pudo cumplir en ese plazo con los mandatos de ley en cuanto a la metodología y con los principios rectores de derechos humanos y participación social que son fundamentales para nuestro Estado Democrático de Derecho y el respeto a nuestra Constitución.

Aún más, cabe destacar que el pasado 18 de abril de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (CNDH) enfatizó la necesidad de contar con una Ley General de Consulta Previa con estándares internacionales, para garantizar los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

La CNDH ha identificado falta de implementación de una política pública que garantice el derecho a la consulta previa, libre e informada, y la inexistencia de una ley vinculante y detallada de la consulta en cada entidad federativa, y se pronunció por incluir (temporalmente, en tanto se apruebe una Ley General en la materia) como medida de política pública, el establecimiento de Unidades o Áreas Especializadas en Megaproyectos en dependencias de Gobierno que tengan relación directa con el desarrollo de grandes obras, como las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Energía, de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras.

Toda vez que no existe el Reglamento arriba referido, ni la ley general en materia de consulta indígena, no es asunto menor conocer la manera en que el equipo que le ayudó al Presidente de la República a elaborar, en una semana,



otro Plan Nacional de Desarrollo, llevó a cabo las consultas previas en materia indígena y de personas con discapacidad, para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo. De lo contrario, puede dar origen a una situación controvertible o revisable.

Pero el asunto es aún más complejo si se revisa el artículo 1º de la CPEM, párrafo segundo determina que:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Y en tal sentido, existen acuerdos, convenios y convenciones internacionales que obligan al Estado Mexicano, a llevar a cabo también consultas en materias de adultos mayores y de personas con discapacidad, por mencionar dos ejemplos, y que no se establecieron en la metodología de elaboración del *Plan Nacional de Desarrollo*, **que no coordinó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a decir de la palabra presidencial.**

La ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*** fue aprobada el 13 de diciembre del 2006³, y se abrió a firma el 30 de marzo del 2007. Es el máximo referente con el que cuenta actualmente la comunidad internacional para hacer valer los derechos humanos de las personas con discapacidad, proteger su dignidad inherente y señalar las obligaciones de los Estados para su consecución.

En su artículo 4º, dicha convención establece como obligación de los Estados parte:

- ✓ ***En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.***
- ✓ ***Llevar a cabo acciones encaminadas a transitar al modelo de toma de decisiones y sistemas de apoyo establecido por la presente Convención, por encima del modelo sustitutivo de la***



voluntad de las personas con discapacidad. Con la finalidad de que este colectivo ejerza plenamente su capacidad jurídica.

- ✓ *Impulsar los esfuerzos legislativos para que se cuente con una regulación específica para proteger la integridad de las personas con discapacidad cognitiva, intelectual y psicosocial en el que se incorporen estándares del modelo de toma de decisiones contemplado en la presente Convención.*

Por su parte, la ***Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴***, establece que es obligación de los Estados Parte, garantizar el derecho de las personas mayores de 60 años:

A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.

Honorable Asamblea

Por todo ello, es relevante saber de qué manera, el equipo que llevó a cabo la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que no encabezó el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, respetó los principios de la planeación democrática del desarrollo, el derecho a una participación informada en su formulación, que están contenidos en la Constitución, en la Ley de la materia y en las Convenciones Internacionales de las que nuestro país es parte, y que son instrumentos jurídicos para el ejercicio de los derechos humanos de nuestra sociedad.

No se trata de un ejercicio ocioso de revisión del pasado inmediato, que no es cosa menor cuando se viola la ley y la Constitución, sino porque el propio presidente de la República hizo la revelación de incumplimiento de la norma constitucional y legal para la formulación del Plan más relevante de su administración. Como bien dice el dicho: a confesión de parte, relevo de pruebas, y el Poder Ejecutivo Federal es el primer obligado en cumplir y hacer cumplir con la Constitución. Se trata de no dejar pasar, ni de crear precedentes que afecten la toma de decisiones y la protección y cabal cumplimiento de los derechos humanos.

Hoy estamos en el curso de una terrible emergencia sanitaria y una pandemia que aqueja todo el mundo y a nuestro país. La mayor parte de las decisiones para enfrentar esta situación y todos sus efectos en la salud pública, la



economía, la movilidad social y los derechos humanos, por mencionar los aspectos más relevantes, entre muchos otros, corresponden por mandato de la Constitución y las Leyes, al Ejecutivo Federal.

Y muchas de esas decisiones son muy delicadas y trascendentes, porque afectan a todos; ciudadanos, grupos sociales, etarios, regionales y vulnerables, en las cosas más preciadas como son la vida, la salud, el bienestar y sus derechos fundamentales.

Aún en estas difíciles circunstancias, nuestra Constitución y otras Convenciones, obligan a que cada decisión se tome con una perspectiva de protección de derechos humanos y de participación social en un sistema democrático.

De la misma manera en que el Plan Nacional de Desarrollo, debe ser incluyente y sometido a la participación social y bajo los canales democráticos, las decisiones en el marco de la pandemia deben ser tomadas con vocación democrática y con participación de la sociedad.

No podemos permitir que, por decisiones arbitrarias del Titular del Poder Ejecutivo Federal, se instrumenten planes, programas, políticas públicas, o determinaciones trascendentales para el destino del país, al margen de las leyes y sin tomar en cuenta a las y los ciudadanos, a la sociedad en su conjunto y a los grupos sociales más vulnerables, a través de espacios claros de consulta y participación democrática.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con:

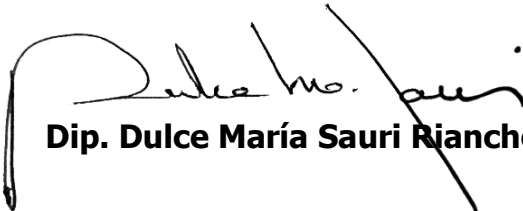
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta al Ejecutivo Federal a que haga público el número de personas y los nombres de los integrantes del equipo que participó en la elaboración del **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNO** al que se refirió la conferencia de prensa del día 22 de abril de 2020. Se solicita asimismo se informe sobre el número de consultas, foros e instrumentos de participación social que dicho "equipo" llevó a cabo, para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales del *Sistema Nacional de Planeación Democrática* y de las consultas libres, previas e informadas a los grupos vulnerables, que debió de realizar.



SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, haga del conocimiento público los procedimientos utilizados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Planeación para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual sometió a consideración del titular del Ejecutivo Federal y los resultados obtenidos de dicho proceso.

Atentamente



Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los 28 días del mes de abril del 2020.

Fuentes Consultadas

Estructura Institucional del Sistema Nacional de Planeación Democrática en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1009/3.pdf>.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Diario Oficial de la Federación 10/02/2014 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014.

Ley de Planeación en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

¹ <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-miercoles-22-de-abril-de-2020?idiom=es>

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

³ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

⁴ http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp